

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 10 DE MAYO DE 1954

Nº 12.363

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto-Ley Nº 3 de 9 de Abril de 1954, por el cual se elimina y crea unos cargos en el Ministerio de Obras Públicas.
Decreto-Ley Nº 9 de 9 de Abril de 1954, por el cual se reforman las tarifas del Arancel Consular.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 263 de 19 de Octubre de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 1259 de 19 de Septiembre de 1953, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nos. 559 y 560 de 2 de Julio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 561 de 2 de Julio de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 31 de 25 de Enero de 1954, por el cual se niega una solicitud.

Resuelto Nº 32 de 25 de Enero de 1954, por el cual se asigna unas funciones.
Resuelto Nº 33 de 25 de Enero de 1954, por el cual se informa a una muestra que puede volver a ocupar su cargo.
Resueltos Nos. 34 y 35 de 25 de Enero de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto Nº 36 de 25 de Enero de 1954, por el cual se modifica unos resueltos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nos. 520, 521 de 12 y 522 de 13 de Julio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resuelto Nº 885 de 28 de Julio de 1952, por el cual se concede una licencia.
Resuelto Nº 886 de 28 de Julio de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.
Contrato Nº 14 de 6 de Febrero de 1954, celebrado entre la Nación y la Dra. Rebeca Minuto de Rosypol.
Contrato Nº 15 de 19 de Febrero de 1954, celebrado entre la Nación y la señora Generosa S. de Deceroga.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

ELIMINASE Y CREASE UNOS CARGOS EN EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO-LEY NUMERO 3 (DE 9 DE ABRIL DE 1954)

"por el cual se elimina y crean unos cargos en el Ministerio de Obras Públicas".

La Comisión Legislativa Permanente.

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un Proyecto de Decreto Ley sobre la materia enunciada arriba y;

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto Ley antes mencionado, en los siguientes términos.

DECRETO-LEY NUMERO 9 (DE 9 DE ABRIL DE 1954)

"Por el cual se elimina y crean unos cargos en el Ministerio de Obras Públicas".

El Presidente de la República.

bajo la responsabilidad colectiva de todos los miembros del Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente, y en uso de la facultad que le confiere el aparte a) de la Ley Nº 14 de 9 de Febrero de 1954, expedida de conformidad con el Ordinal 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º—Créanse, en los Departamentos del Ministerio de Obras Públicas que aquí se indican, los cargos públicos que se mencionan a continuación con sus respectivos sueldos mensuales.

Garage de la Presidencia:

Un Oficial Mayor de 5ª categoría B. 175.00
Un Inspector de 4ª categoría 110.00

Ocho choferes de 1ª categoría, c u.	125.00
Dos choferes de 2ª categoría, c u.	100.00
Tres choferes de 3ª categoría, c u.	90.00
<i>Dirección de Transportes y Talleres.</i>	
Seis peones subalternos de 4ª categoría, c u.	60.00
<i>Superintendencia de Panamá y Darién:</i>	
Un maestro de obra de 2ª categoría.	200.00
Ocho capataces de 2ª categoría, c/u.	125.00
Cinco Albañiles subalternos de 1ª categoría, c u.	90.00
Cinco carpinteros subalternos de 1ª categoría, c u.	90.00
Diez peones subalternos de 1ª categoría c u.	60.00
<i>Superintendencia de Colón, San Blas y Bocas del Toro:</i>	
Dos albañiles subalternos de 1ª categoría, c u.	90.00
Dos albañiles subalternos de 2ª categoría, c u.	70.00
Dos carpinteros subalternos de 1ª categoría, c u.	90.00
Dos carpinteros subalternos de 2ª categoría, c u.	70.00
Dos peones subalternos de 4ª categoría, c u.	60.00
<i>Superintendencia de las Provincias Centrales:</i>	
Tres pintores subalternos de 1ª categoría, c u.	90.00
Dos almacenistas de 5ª categoría, c u.	100.00
<i>Superintendencia de Chiriquí:</i>	
Un carpintero subalterno de 1ª categoría	90.00
Dos sub-jefes de Dirección de 5ª categoría, c u.	125.00

BIBLIOTECA NACIONAL
DE PANAMA

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Relevo de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relevo
 Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
 Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
 Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
 Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Departamento de Caminos y Anexos:

Cuatro operadores de equipo pesado subalternos de 1ª categoría, c.u.	150.00
Dos operadores de equipo pesado subalternos de 3ª categoría, c.u.	100.00

Artículo 2º—A partir del 1º de Mayo de 1954 se suprimen los cargos públicos que se indican a continuación con sus respectivos sueldos mensuales.

Dirección de Transportes y Talleres:

Un Inspector de 4ª categoría	B/. 110.00
Ocho choferes de 1ª categoría, c.u.	125.00
Un Jefe Artesano subalterno de 1ª categoría	175.00

Superintendencia de Panamá y Darién:

Un capataz de 1ª categoría	150.00
Tres pintores subalternos de 1ª categoría, c.u.	90.00

Superintendencia de Chiriquí:

Un reforzador subalterno de 1ª categoría	90.00
--	-------

Departamento de Caminos y Anexos:

Un herrero subalterno de 1ª categoría	90.00
Un artesano subalterno de 1ª categoría	90.00
Cuatro peones subalternos de 4ª categoría, c.u.	60.00
Un almacenista de 6ª categoría	90.00
Veinte peones subalternos de 6ª categoría, c.u.	40.00

Artículo 3º—El presente Decreto Ley entrará en vigencia el 1º de Mayo de 1954.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados,

Ubaldo Ortega Rodríguez,

Claudio C. Cedeño,

Tomás Rodrigo Arias.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

REFORMANSE LAS TARIFAS DEL ARANCEL CONSULAR

DECRETO LEY NUMERO 1

(DE 9 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se reforman las tarifas del Arancel Consular.

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un Proyecto de Decreto Ley sobre la materia enunciada arriba y;

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto Ley antes mencionado, en los siguientes términos.

DECRETO LEY NUMERO 1

(DE 9 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se reforman las tarifas del Arancel Consular.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 114 de la Constitución Nacional y el inciso c) de la Ley N° 14 de 9 de Febrero de 1954, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente.

DECRETA:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Los funcionarios consulares panameños cobrarán a favor de la Nación los derechos que se expresan en esta Tarifa del Arancel Consular, que deberán ser pagados de contado por la persona que solicite el servicio.

Artículo 2º Los derechos consulares deberán cobrarse en moneda oficial del país en donde reside el Cónsul, reducida a moneda de la República, tomando como base el tipo de cambio que rija en la plaza en la fecha en que se preste el servicio. El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, podrá, sin embargo, autorizar el cobro de derechos consulares en moneda distinta a la oficial.

Artículo 3º Además del comprobante que debe expedir el Cónsul por el pago de los servicios consulares, debe también anotar al pie de todo documento que expida, registre, vise o certifique, el número de la disposición aplicada, el tipo de cambio y los derechos consulares pagados.

Artículo 4º Los servicios consulares prestados en días feriados o fuera de horas de oficina causarán un derecho adicional igual al derecho señalado por la tarifa respectiva. Se entienden como horas hábiles las comprendidas entre las 8 y 30 a.m. a las 4 y 30 p.m.

Artículo 5º Para los efectos del pago de los derechos consulares de que trata esta tarifa, los servicios que prestan los Consulados se clasifican así:

- 1º Servicios Administrativos,
 - a) Servicios relativos al Comercio;
 - b) Servicios relativos a la navegación;

c) Servicios relativos a las dotaciones mercantes y trabajo marítimo;	8º Por la certificación de la lista de tripulantes de buques de cualquier nacionalidad despachados con destino al territorio de la República	5.00
d) Servicios relativos al estado civil de las personas;	9º Por la certificación de la lista de Rancho de toda nave despachada con destino al territorio de la República	5.00
e) Servicios notariales;	10. Por la legalización de la patente de sanidad de buques despachados con destino al territorio de la República	5.00
f) Servicios de Matricula y Registro de Naves;	11. Por el recibo, custodia y entrega de los libros y documentos de un buque nacional surto en puerto extranjero	10.00
g) Otros servicios;	12. Por el recibo, custodia y entrega de los libros y documentos de una nave nacional del servicio internacional surto en el territorio de la República	10.00
2º Servicios Judiciales.	13. Por la expedición del despacho consular a un buque nacional	5.00
3º Servicios que no causan derechos.	14. Por extender diligencia de apertura o cierre y sellar las paginas del diario de navegación, libro de cuenta y razón, libro de cargamento, cuaderno de bitácora, libro de máquina, libro de radio y cualquier otro libro que sea obligación llevar a bordo	5.00
Artículo 6º Cualquiera infracción de las disposiciones de este Arancel será sancionada con multa hasta de mil balboas, según su naturaleza y gravedad, sin perjuicio de cualquier otra sanción que señalen las leyes.	15. Por expedir permiso para la reparación o carena de un buque nacional	10.00
Las multas serán impuestas por los funcionarios consulares, o por la Sección Consular y de Naves, con apelación ante el Organismo Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro.	16. Por la visita o inspección marítima semestral obligatoria a toda nave nacional, o al abanderarse la nave	20.00
Cuando estas infracciones provienen de los propios funcionarios consulares, conocerá de estos casos la Sección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en primera instancia, y el Organismo Ejecutivo, en segunda instancia.	17. Por la asistencia del Cónsul a actos que exijan su presencia, o a solitud del capitán o armador, o en casos de naufragio, abordaje, varamiento, averías o arribada forzosa, conflictos de trabajo, además de los gastos de traslación y estada comprobados, por cada hora o fracción de hora, hasta un máximo de B. 50.00 en total	10.00
Artículo 7º Los funcionarios consulares y los particulares no podrán imprimir ni ordenar la impresión o confección de documentos, formularios o especies valoradas, cuya impresión o expedición corresponde a alguna dependencia de la Administración, sin la correspondiente autorización de dicha dependencia. La contravención de esta disposición acarreará una multa de B. 100.00 a B. 1.000.00 que será impuesta en una sola instancia por el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurriera.	18. Por la legalización de cada uno de los certificados internacional o técnicos, expedidos a las naves nacionales por organismos e instituciones autorizados por el Gobierno Nacional	5.00
Artículo 8º Los servicios consulares pagarán los siguientes derechos:	19. Por registrar y expedir la primera copia de protesta marítima o declaración o exposición que los capitanes u oficiales hicieron al Cónsul	5.00

CAPITULO I

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

<i>Servicios relativos al Comercio</i>	
1º Por la venta de cada juego de factura consular	B. 2.00
2º Por la certificación de cada juego de sobordo o manifiesto de carga con destino a Panamá	10.00
3º Por la certificación de cada juego de sobordo o manifiesto de carga de un buque despachado en lastre con destino a Panamá	5.00
4º Por la certificación de cada copia adicional de cualquier documento de embarque	0.50
5º Por la certificación de cualquier Declaración de error sobre documentos de Embarque	5.00
<i>Servicios Relativos a la Navegación</i>	
6º Por la certificación de lista de pasajeros de un buque que conduzca pasajeros con destino al territorio de la República	5.00
7º Por la certificación de la lista pagativa de pasajeros de naves despachadas con destino al Territorio de la República	5.00
8º Por la certificación de la lista de tripulantes de buques de cualquier nacionalidad despachados con destino al territorio de la República	5.00
9º Por la certificación de la lista de Rancho de toda nave despachada con destino al territorio de la República	5.00
10. Por la legalización de la patente de sanidad de buques despachados con destino al territorio de la República	5.00
11. Por el recibo, custodia y entrega de los libros y documentos de un buque nacional surto en puerto extranjero	10.00
12. Por el recibo, custodia y entrega de los libros y documentos de una nave nacional del servicio internacional surto en el territorio de la República	10.00
13. Por la expedición del despacho consular a un buque nacional	5.00
14. Por extender diligencia de apertura o cierre y sellar las paginas del diario de navegación, libro de cuenta y razón, libro de cargamento, cuaderno de bitácora, libro de máquina, libro de radio y cualquier otro libro que sea obligación llevar a bordo	5.00
15. Por expedir permiso para la reparación o carena de un buque nacional	10.00
16. Por la visita o inspección marítima semestral obligatoria a toda nave nacional, o al abanderarse la nave	20.00
17. Por la asistencia del Cónsul a actos que exijan su presencia, o a solitud del capitán o armador, o en casos de naufragio, abordaje, varamiento, averías o arribada forzosa, conflictos de trabajo, además de los gastos de traslación y estada comprobados, por cada hora o fracción de hora, hasta un máximo de B. 50.00 en total	10.00
18. Por la legalización de cada uno de los certificados internacional o técnicos, expedidos a las naves nacionales por organismos e instituciones autorizados por el Gobierno Nacional	5.00
19. Por registrar y expedir la primera copia de protesta marítima o declaración o exposición que los capitanes u oficiales hicieron al Cónsul	5.00
20. Si hubiere que tomar declaración a tripulantes o pasajeros, por cada declaración	1.00
21. Por intervenir en el depósito y certificar el inventario de las mercaderías salvadas de un buque, fuera de los gastos de almacenaje y custodia, que serán siempre por cuenta del naviero, embarcador o consignatario de las mercaderías uno por ciento de su valor de venta o remate	1%
22. Por la intervención del Cónsul en la venta, remate o subasta de toda o parte de la mercadería salvada de un buque dos por ciento de su valor	2%

23. Por certificar el inventario de las provisiones, aparejos y demás accesorios salvados de un buque	5.00	Si pasa de una foja, por cada una de las excedentes o fracción	1.00
<i>Servicios relativos a las dotaciones mercantes y trabajo marítimo</i>			
24. Por la expedición del certificado de idoneidad o permiso para ejercer los cargos de capitán piloto, oficial, ingeniero, maquinista, médico, enfermero, o cualquier otro empleo profesional o técnico, en los buques de la Marina Mercante Nacional, válido por un año	5.00	b) Por el hecho de concurrir al otorgamiento de cualquier acto o contrato fuera de la Oficina, dentro de las horas del día, a más de los gastos de transporte	15.00
25. Por registrar ascenso o renovar anualmente el certificado de idoneidad	5.00	c) Por el mismo hecho anterior, pero en las horas de la noche, a más de los gastos de transporte	30.00
26. Por expedir el certificado o carnet de marino válido por un año	2.00	d) En los casos de expedición de un acto o contrato de la naturaleza que fuere cuyo valor asciende de B. 5,000.00 hasta B. 50,000.00, se cobrará a más de la tarifa base consignada en los apartes a), b) y c) un derecho adicional de	10.00
27. Por la renovación anual del certificado o carnet de marino	1.00	De 50,000.01 hasta B. 100,000.00, un derecho adicional	20.00
28. Por la venta de cada juego de contratos de alistamiento o enrolamiento	2.00	De B. 100,000.00 en adelante, un derecho adicional	50.00
29. Por certificar o autorizar lo actuado en la apertura o cierre de un contrato de alistamiento original	5.00	e) Por cada una de las copias que expida de los instrumentos otorgados ante él o protocolizados en su Oficina, si la copia no pasa de una foja	5.00
30. Por la certificación de cada copia adicional de los anteriores contratos	0.50	Si pasa de una foja por cada una de las que excedieren o fracción	1.00
31. Por legalizar o autorizar la firma de cada marino enrolado o desenrolado en el contrato de alistamiento	2.00	h) Por cada nota de cancelación de cualquier documento o instrumento	5.00
32. Por expedir copia certificada del contrato de alistamiento	5.00	i) Por guardar en depósito o custodiar un testamento otógrafo o cerrado, por año o fracción	10.00
33. Por certificar declaración del capitán, sobre inexistencia de tripulantes panameños en el puerto	5.00	<i>Servicios de Matrícula y Registro de Navas</i>	
<i>Servicios relativos al estado civil de las personas</i>			
34. Por el registro de una partida de nacimiento o defunción	2.00	40. Por intervenir en la preparación de los documentos necesarios para el registro o matrícula provisional de una nave de tráfico internacional, y expedir la correspondiente diligencia de matrícula	25.00
35. Por certificar la inscripción de una partida de nacimiento o defunción	2.00	41. Por la expedición de cada patente provisional de navegación de servicio exterior que pueden expedir los Consules por un periodo no mayor de seis meses	20.00
36. Por la expedición de una boleta o certificado de nacionalidad	5.00	42. Por cada mes de prórroga de patente provisional de navegación de servicio exterior	5.00
37. Por la certificación de no existir en el Registro del Consulado ningún asiento	2.00	43. Por la expedición del acta de abanderamiento de una nave de servicio exterior	5.00
38. Por la inscripción o registro o la certificación de otro documento relativo al estado civil de las personas	5.00	44. Por la expedición de una licencia de Radio	5.00
<i>Servicios Notariales</i>			
39. Por la recepción, extensión, autorización de declaraciones, actos, contratos y diligencias en general que los interesados quieran o deban dar autenticidad o deban tener efecto en el territorio de la República, se cobrará la siguiente tarifa:		45. Por la expedición de la patente permanente de navegación de servicio exterior que debe ser expedida en Panamá por el funcionario competente	25.00
a) Por el otorgamiento o inserción en el protocolo de cualquier diligencia, instrumento, acto o contrato, sea de la clase que fuere que se otorgue ante el mismo funcionario consular, si no pasa de una foja y con la entrega de la primera copia	10.00	46. Por la modificación o alteración en el Registro de naves de servicio exterior, con motivo del cambio de nombre de un buque de dueño o por variación en su estructura, o de cualquier otro dato que requiera la expedición de una nueva patente de navegación	25.00

47. Por expedir certificado en que conste que un buque nacional de servicio exterior se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional

10.00

48. Por expedir la resolución cancelatoria de matrícula de un buque de servicio exterior por virtud del cambio de bandera

25.00

Otros Servicios

49. Por la traducción de cualquier documento del español a otro idioma o viceversa:

a) Por la traducción del documento

5.00

b) Por cada hoja adicional a la primera del documento

3.00

50. Por la habilitación de cada hoja de papel sellado

1.00

51. Por la expedición o renovación de un pasaporte

5.00

52. Por la visa de un pasaporte de extranjero o la cantidad que se determine o equipare en caso de reciprocidad

5.00

53. Por la expedición de cada tarjeta de turismo

1.00

54. Por la autenticación de una firma

5.00

55. Por la intervención del Cónsul en avalúos y ventas públicas, en compras, cobros y pagos u otros servicios similares, dos por ciento del valor de la operación

2%

56. Por la custodia de cada legajo de documentos no negociables, cada año o fracción

5.00

CAPITULO II

SERVICIOS JUDICIALES

57. Por cada declaración o diligencia de carácter judicial o extrajudicial

10.00

58. Por la administración y manejo de bienes de panameños fallecidos dentro de su respectiva jurisdicción o circuito consular por todo el tiempo que dure su gestión cinco por ciento del valor de los bienes

5%

59. Por las diligencias practicadas hasta la entrega de los bienes de una sucesión a sus herederos o a sus representantes autorizados, el dos y medio por ciento del valor de los bienes

2 1/2%

60. Por levantar un inventario de los bienes de panameños fallecidos dentro de la respectiva jurisdicción o circuito consular, además de los gastos de viaje y estada

1%

CAPITULO III

Servicios que no constan de tarifas

61. a) Por expedir resolución cancelatoria de matrícula de un buque de servicio exterior a consecuencia de su hundimiento, abandono o pérdida total:

b) La certificación de facturas consulares, comerciales y visación de conocimientos de embarque de mercaderías que vengan a consignación del

Gobierno Nacional, los Municipios y entidades autónomas del Estado;

c) La certificación de facturas consulares y conocimientos de embarques de efectos personales y oficiales que vengan dirigidas a las misiones extranjeras acreditadas en el país cuando exista reciprocidad;

d) La certificación de facturas y conocimientos de embarque en donde se declaran restos humanos;

e) La expedición y visación de pasaportes en los siguientes casos:

1º Los que viajen en misión diplomática o consular;

2º Los que viajen en comisión oficial;

3º Los estudiantes cuando comprueban su calidad de tales;

4º Los marinos y otros empleados de naves mercantes, cuando comprueban su calidad de tales, por medio de certificados expedidos por la compañía de vapores en donde presten sus servicios;

5º Los colombianos y mexicanos cualquiera que sea la condición en que viajen, y los norteamericanos no inmigrantes;

6º Los nacionales de cualquier otro país con el cual la República de Panamá, celebre o tenga celebrados convenios especiales a base de reciprocidad.

f) Los servicios que se presten a los estudiantes panameños en su calidad de tales;

g) Los servicios que se presten a los buques de propiedad de la Nación y a los buques de guerra de las naciones amigas;

h) Los servicios que se presten al Gobierno del país en el cual el funcionario consular está acreditado, y a los agentes diplomáticos de países que conceden a los panameños igual prerrogativa en casos análogos o semejantes;

i) A los panameños pobres de solemnidad.

Artículo 10. Cualquier otro servicio no especificado en la tarifa de servicios consulares, causarán un derecho de 5.00

Cuando se trata de servicios no especificados en este instrumento, prestados fuera de Despacho, los funcionarios consulares cobrarán diez balboas (B. 10.00) por hora o fracción, hasta un máximo de cincuenta balboas (B. 50.00) en total.

Artículo 11. El presente Decreto-Ley deroga toda disposición anterior que le sea contraria y comenzará a regir 30 días después de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente.

AQUILINO SANCHEZ.

El Vice-Presidente.

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados.

Ubaldo Ortega Rodríguez.

Gustavo C. Cedeño.

Tomás Rodrigo Arias.

Por el Secretario General.

Francisco Bravo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 363

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al Dr. Miguel J. de Hoyos, Cónsul General de primera categoría de Panamá en Mobile, Alabama, Estados Unidos de América, en reemplazo de la señora Margarita de Luciani, quien renunció el cargo.

Artículo 2º Nómbrase al señor Jenaro F. Lince, Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, en reemplazo del Dr. Miguel J. de Hoyos, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 3º Nómbrase al señor Javenal A. Castrellón Adames, Jefe de la Sección de Organismos Internacionales y Relaciones con la Zona del Canal, en reemplazo del señor Jenaro F. Lince, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de Noviembre de este año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1259

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1259.—Panamá, 10 de Septiembre de 1953.

El señor Edward Calvin Stoute Gooding, hijo de José Stoute y de Carolina Gooding, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 5 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positivamente e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de pa-

dre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Edward Calvin Stoute Gooding ha presentado los siguientes documentos:

a) certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Stoute nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 30 de Julio de 1932;

b) comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Stoute ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Stoute ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Edward Calvin Stoute Gooding tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 559

(DE 2 DE JULIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en los Cursos Nocturnos de la Escuela Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad a Olga Yanis, Bibliotecaria de 5ª Categoría en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 560

(DE 2 DE JULIO DE 1953)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Carmen M^a Ríos C., Maestra de Enseñanza Primaria de 1^a Categoría, en interinidad, en la Escuela de El Higuito, Provincia Escolar de Herrera, en reemplazo de Ofelina G. de Ochoa, quien se retira por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 561

(DE 2 DE JULIO DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Toribio Rodríguez, como maestro de grado de la Escuela de Río Indio Abajo, Provincia Escolar de Coclé, por no haberse presentado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 31

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 31.—Panamá, 25 de Enero de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

1^o Que el señor José Bera F., nacionalizado panameño y con cédula de identidad personal número 47-46561, ha solicitado a este Ministerio que se le autorice para abrir en esta capital una escuela particular llamada Academia Femenina "Creation";

2^o Que hechas las diligencias de rigor se encontró que existe una Resolución (N^o 1623 de 23 de Abril de 1947) de la Inspección Provincial de

Educación de Panamá, aprobada por la Dirección General de Educación, por la cual se canceló al solicitante la autorización que dicha Inspección Provincial le había concedido para operar una escuela particular y cuya parte pertinente dice a la letra: "Resuelve: 1^o Declarar sin efecto la Resolución N^o 887 de 5 de Octubre de 1944, expedida por esta Inspección y aprobada por el Ministerio de Educación, y cancelar definitivamente la licencia que le fue concedida para operar los Cursos "Creation" en Panamá; y

3^o Que la Resolución mencionada N^o 1623 de 23 de Abril de 1947 de la Inspección Provincial de Educación de Panamá está aún en vigencia ya que las causas que la originaron no han sido desvirtuadas.

RESUELVE:

Niégrese la solicitud que para abrir los Cursos "Creation" en Panamá ha hecho el señor José Bera F. a este Ministerio.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

ASIGNASE FUNCIONES A UN PROFESOR

RESUELTO NUMERO 32

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 32.—Panamá, 25 de enero de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Asignar la Sección de Estadística, Personal y Archivos, para que preste servicios, el señor Octavio C. Baruco, nombrado Oficial de 4^a categoría, en la Dirección de Educación Primaria, por Decreto N^o 1143, de 29 de Diciembre de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Díaz G.

INFORMASE A UNA MAESTRA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 33

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 33.—Panamá, 25 de enero de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Hercilia A. de Iglesias solicita el reingreso a su cargo de maestra de grado en la escuela República de Haití, Provincia Escolar de Panamá, a partir del 1^o de diciembre de 1953;

Que por Resuelto N^o 400, de 5 de agosto de 1952, se le concedió permiso para separarse de su

cargo de maestra de grado en la escuela República de Haití, Provincia Escolar de Panamá, a partir del 1º de mayo de 1952, para que realizara estudios en el Centro Regional de Patzcuaro, México, en virtud del Contrato N° 1424, que le concede beca por todo el tiempo necesario, de acuerdo con el programa de estudios del Centro Regional;

Que el Centro Regional de Educación Fundamental para la América Latina le expidió el título de "Especialista en Educación Fundamental", "por haber seguido regularmente los cursos de información e investigación Rurales y de adiestramiento en la producción de materiales educativos, durante el período comprendido entre el 1º de junio de 1952 y el 30 de noviembre de 1953";

RESUELVE:

Infórmese a la señora Herculía A. de Iglesias que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela República de Haití, Provincia Escolar de Panamá, a partir del 1º de diciembre de 1953;

Reconócese a la señora de Iglesias el estado docente durante el lapso comprendido entre el 1º de mayo de 1952 y el 30 de noviembre de 1953, de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 34

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 34.—Panamá, 25 de enero de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República, Vista la solicitud de vacaciones presentada por el señor Simón E. Aguilera, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder al señor Simón E. Aguilera, ex-Oficial de 4ª categoría de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, por el período de servicio que va del 23 de Enero de 1952 al 22 de Diciembre de 1952, de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 35

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 35.—Panamá, 25 de enero de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República, Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las dispo-

siciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Carmen A. Matteo, Oficial de 6ª categoría de la Inspección Provincial de Veraguas, un mes a partir del 1º de Febrero, por el período de servicio que va del 17 de Enero de 1953 al 16 de Diciembre de 1953;

Elvía Jaén, Subalterna de 5ª Categoría de la Biblioteca Nacional, un mes a partir del 15 de febrero, por el período de servicio que va del 6 de Febrero de 1953 al 5 de enero de 1954;

Gregoria Pérez, Subalterna de 4ª categoría de la Biblioteca Nacional, un mes a partir del 15 de Febrero, por el período de servicio que va del 9 de Enero de 1953 al 8 de Diciembre de 1953;

Fabio Gutiérrez, Oficial de 1ª categoría de la Imprenta Nacional, dos meses a partir del 1º de Febrero, por 2 períodos de servicio que finalizan el 10 de enero de 1954;

Aura Barria, Oficial de 4ª categoría de la Imprenta Nacional, dos meses a partir del 1º de Febrero, por 2 períodos de servicio que finalizan el 16 de Julio de 1953;

Domingo Panta Guaylúpo, Aseador de 1ª categoría de la Piscina Olímpica, un mes a partir del 1º de Febrero, por el período de servicio que va del 1º de Febrero de 1952 al 31 de Diciembre de 1952;

Francisco Castro, Cocinero de 1ª categoría del Colegio Félix Olivares C., un mes a partir del 6 de Febrero, por el período de servicio que va del 21 de Enero de 1953 al 20 de Diciembre de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

MODIFICASE UNOS RESUELTOS

RESUELTO NUMERO 36

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 36.—Panamá, 25 de enero de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director de la Imprenta Nacional informa ahora, que Rita Isaza y Micaela Botello iniciaron labores en esa Institución el 20 de Junio y 1º de Noviembre de 1951, respectivamente;

Que en tal virtud, los Resueltos 113, de 26 de Marzo de 1953, y 675, de 30 de Diciembre de 1952, por medio de los cuales se les concedió vacaciones, están errados en lo que el período de servicio de estas personas se refieren;

Que las citadas empleadas solicitan un mes de vacaciones, con derecho a sueldo,

RESUELVE:

Modificar los Resueltos 113, de 26 de Marzo de 1953, y 675, de 30 de Diciembre de 1952, en el sentido de que las vacaciones concedidas a Rita Isaza y Micaela Botello corresponden al período de servicio que va del 20 de Junio de 1951 al 19

de Mayo de 1952 y del 1º de Noviembre de 1951 al 30 de Septiembre de 1952, respectivamente; y

Concederles un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, que le corresponden como ex-Subalternas de 5ª categoría de la Imprenta Nacional, por el período de servicio que va del 20 de Junio de 1952 al 19 de Mayo de 1953, para Rita Isaza, y del 1º de Noviembre de 1952 al 30 de Septiembre de 1953, para Micaela Botello.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 520
(DE 12 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Unidades Sanitarias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la señora Josefa Q. de Pérez, Enfermera de 3ª categoría, en la Unidad Sanitaria de Aguadulce en reemplazo de Baltenia Segura, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Aura Miranda, Enfermera de 4ª categoría, en la Unidad Sanitaria de Aguadulce, en reemplazo de Josefa Q. de Pérez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 521
(DE 12 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Abigail Morales de Córdoba, Oficial de 6ª categoría, en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Marcelina de González, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 522
(DE 13 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria, con cargo al artículo 1027

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ramón Navarro, chofer de 2ª categoría, en la Campaña de Ingeniería Sanitaria en el Acueducto de las Sabanas, en reemplazo de Antonio Denver Ferro, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 885

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 885.—Panamá, Julio 28 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Elida de Jiménez, Enfermera al servicio del Hospital Santo Tomás, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Juan Arosemena.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 16 de Agosto de 1952.

3º Que el artículo 71 de la Constitución establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato.

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 22 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

Para cubrir a la trabajadora grávida el mon-

to de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 131 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable, y:

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados:

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Elida de Jiménez, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 16 de Agosto de 1952.

2º La señora Elida de Jiménez, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO,

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 886

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 886.—Panamá, Julio 28 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Manuel Pacheco, Peón de la Sección de Campaña Anti-Malárica.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO,

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y

en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la Doctora Rebeca Múnido de Rosypal, chilena, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Dentista de la 1ª Categoría (Instructora adiestrada en Salud Pública, a tiempo completo, mañana y tarde, para atender la Unidad Sanitaria Modelo y Centro de Adiestramiento) de La Chorrera.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también a la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas por las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Febrero de 1954, fecha en que la Contratista comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Dra. Rebeca Minato de Rosypal.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá 6 de Febrero de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RICARDO M. ARIAS E.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Este Contrato se imputa al Artículo 1101 del Presupuesto en vigencia.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Arrendadora,

Generosa S. de Decerega.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.
RICARDO M. ARIAS E.,

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 10 de Febrero de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RICARDO M. ARIAS E.

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte; y la señora Generosa S. de Decerega, panameña, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 19-114 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Las Tablas.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinara el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública cual es el de Oficina del Inspector de Sanidad.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de diez (10) balboas mensuales. (Las mensualidades se pagarán vencidas).

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año a partir del primero de noviembre del cincuenta y tres.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este Contrato, la Arrendadora acepta someterse a los Tribunales de Justicia de nuestra República.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte de la Arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por los efectos del Artículo 717 del Código de Comercio, aviso al público en general que he comprado a la señora Flora Concepción Lam de Gray, el establecimiento comercial denominado abarrotería, refrescoería y carnicería "El Progreso" ubicado en la Avenida Bolívar de la ciudad de Colón, en los bajos de la casa número 6,094. Así consta en la escritura número 76 de abril 27 de 1954 extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Colón.

Elio Roberto Chang Lee.

L. 7429

(Segunda publicación)

JOSE ANTONIO GONZALEZ.

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICADO

Que al Folio 24, Asiento 29,431 del Tomo 147 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Compañía Parado de Vapores, S. A."

Que al Folio 81, Asiento 59,726 del Tomo 272 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Por el presente se declara disuelta la mencionada "Compañía Parado de Vapores, S. A." desde esta fecha".

Dicho Certificado fue publicado por Escritura N° 487 de Marzo 15 de 1951 en la Notaría Primera de este Circuito y la fecha de su inscripción es el Abril 29 de 1951.

Exposado y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día de hoy treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. GONZALEZ,
Sub-Registrador General.

L. 6673

(Una publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por Manuel Balaño Alvarez contra Odilia, Alicia, Rolando Chaperón, representados por Esther Cha. de Winberg, se ha señalado el día veinte y cuatro de mayo próximo veniente, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien:

"Finca número 3219, inscrita al folio 300 del Tomo 60 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida. La casa es de mampostería y madera y de un piso de alto. El terreno ocupa una superficie de 89 metros cuadrados con 16 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, limita con Avenida "A"; Sur, Este y Oeste, limita con terrenos de la Compañía del Ferrocarril de Panamá".

Servirá de base para el remate la suma de ocho mil seiscientos quince balboas con ochenta y cuatro centesimos (B/. 8,615.84), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para postularse como postor es necesario depositar en el tribunal, previamente, el cinco por ciento de la suma fijada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las ofertas y desde esa hora en adelante, se oírán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicarse el bien en remate al mejor postor.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutivo:

Jose C. Pinillo.

L. 6143

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución que adelanta don Felix Abadía A. contra Lorenzo Lezcano Serrano, se ha señalado el viernes veintiocho (28) de mayo del año en curso para que entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente bien perteneciente al demandado:

Derechos posesorios sobre un lote de terreno, como de sesenta hectáreas, cultivado con pasto para ganado, plátanos, cafetos y varias clases de árboles frutales, ubicado en el corregimiento de San Andrés dentro de los linderos siguientes: Norte, terrenos de Angel Solís; Sur, terrenos de Moisés Grajales; Ancha y Sureste, terrenos de Este, terrenos de Luis Grajales y Elías Acosta; y Oeste, terrenos de Moisés Grajales.

Este bien está avaluado en dos mil balboas (\$ 2,000.00) y carece de título inscrito.

Las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo serán admitidas hasta las cuatro de la tarde del día señalado porque de esa hora en adelante, se oírán las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% como garantía de solvencia.

David, 23 de Abril de 1954.

El Secretario,

Gen. Mazarin.

L. 4093

(Única publicación)

A V I S O

La sociedad denominada "Compañía L. Martini, S. A." avisa al público lo siguiente:

Que sus Accionistas, es decir los señores Luis Martini, J. C. Wright, A. G. Main, S. G. Burrell, Frank J. Violette, J. L. Madure y Guillermo Andrade, en ejercicio del derecho que otorga el Artículo 260 del Código de Comercio, por medio de Convenio que consta en el Acta de la sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas celebrada el día 27 del mes de Abril del presente año, acordó prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 1990 el término de duración de la citada sociedad, y

Que dicha acta aparece protocolizada con la Escritura Pública N° 944, otorgada el día 29 del mes de Abril de 1954 ante el señor Notario Público Tercero del Circuito de Panamá y está inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 268, Folio 267, Asiento 59784, el día 3 de Mayo de 1954.

Panamá, Mayo 4 de 1954.

L. 6138

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA al señor Juan Davila Solera, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha interpuesto la señora Angela Cussoliba Bermúdez.

Para que hagan valer sus derechos en el mismo juicio y en su calidad de acreedores en segunda hipoteca, también se EMPLAZA a los señores Simon Hanna y Melvina Ann Hanna, cuyos paraderos se desconocen.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Jose C. Pinillo.

L. 6003

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, mediante el presente,

EMPLAZA:

A Roberto Manuel Heurtematte, Maria Rosa Julieta Heurtematte vda. de Michelogel, Blanca Eugenia Maria Heurtematte de Fevre y Maria Ernestina Enriqueta vda. de Leow, cuyos paraderos se desconocen, para que por sí o por medio de apoderados se presenten a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario promovido en su contra por Pablo Ernesto y Máximo Enrique Heurtematte.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer a juicio después de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy diez y siete de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo se entrega a la parte interesada para la publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Jose C. Pinillo.

L. 6157

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito Gobernador de Herrera, Admón. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado, Liborio García Arce, Abogado en ejercicio de esta localidad y notulado N° 47-45781 en memorial de fecha 25 del presente mes de Febrero de 1954, dirigió a esta Gobernación de Herrera, Admón. Provincial de Tierras y Bosques, edicto para que compareciera Maximino Moreno, varón mayor de edad, casado, panza-

meño, agricultor, jefe de familia, vecino de la Pitaloza jurisdicción del Distrito de Los Pozos y Cédula N° 28-652, y en representación de sus menores hijos, Casimiro, Carlos, Juan Bautista, Pedro, Pablo, Margarita, Valentín, Antonio Ramon Quintero y Justo Moreno se les expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "El Sin Nombre", ubicado en La Pitaloza, jurisdicción del Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de cincuenta y dos hectáreas con cinco mil metros cuadrados (52 Hts. 5,000 MC.) alindado así: Norte, Quebrada El Salto y Camino de Trabajaderos; Sur, terreno de Cruz Menagoza, terreno de Basilio Ríos, Quebrada Pitaloza; Este, Quebrada Pitaloza y Oeste, terreno de Maximino Moreno y terreno libre.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera.

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques.

R. Ochoa Villaverde.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 19

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Liberto García Alvar, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 47-45787, en memorial de fecha 25 del presente mes de Febrero de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes Eladio Campos, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, jefe de familia, vecino de El Guacimo, Distrito de Ocu y cedula N° 29-2968, Celestino Campos, varón, mayor de edad, agricultor, casado, jefe de familia, panameño, sin cédula, en el estrato Ciudad Guacimo, panam. mujer mayor de edad, jefe de familia, panameña, sin cédula; Benigna Campos, mujer, mayor de edad, panameña, jefe de familia, no porta cédula de identidad personal, todos vecinos del Guacimo, Distrito de Ocu, en sus propios nombres y en representación de los menores hijos, Rosendo, Paulino, Enrique, Adriana, Darío, Pedro, Maximino, Esterina, Eladio María Serafina, Manuel, Luisa, Manuel, María de Los Santos, Serafina, Rosalva Inés, Concepción e Isabel Ramos, se les expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "El Guacimo", ubicada en El Guacimo, Distrito de Ocu de una capacidad superficial de sesenta treinta y una hectáreas con doscientos cuarenta metros cuadrados (631 Hts. 250 MC.) alindado así: Norte, campos de Los Bajos, vivienda de Juan Ruano, Páramo de Santa Fe, terreno de Nicomedio Gómez y Páramo de Rosendo; Sur, Rancho y terreno de Rodolfo Cruz; Este, terreno de Trinidad Cruz y Alto Amarillo y Oeste, Alto de Ricardo Benítez, vivienda de José Martínez, Camino de Nicomedio Gómez y Alto de Los Muertos.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera.

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques.

R. Ochoa Villaverde.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, se han presentado los señores: Felipe, Guillermo, Bernardino, Vidal y Domingo Pimentel, varones, mayores de edad, jefes de familia, agricultores, naturales y vecinos del Nonzal, Distrito de Las Minas, cedulados Nos. 27-42; 27-1851, constancia; 27-2712, con solicitud respectivamente, solicitando en sus propios nombres y en representación de su menor hija, Bertina Pimentel y de su sobrino Luis Pimentel, la adjudicación del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno llamado "La Colorada", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Minas, de una superficie total de treinta y cuatro hectáreas cinco mil doscientos metros cuadrados (34 Hts. 5,200 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Isaías Ojar; Sur, Aveledo Bucini; Este, Juan Soto y Oeste, José Atencio.

En cumplimiento a los Leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley, hoy dieciséis de Febrero de 1954 y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Las Minas y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitre, Marzo 3 de 1954.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc.

R. Ochoa Villaverde.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Cosmido Martín Villalta, varón, mayor de edad, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedula N° 26-2579, en memorial de fecha 24 de Febrero de 1954 dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Francisco Luis y Víctor Fuentes, varones, mayores de edad panameños agricultores casados natural y vecinos del Distrito de Las Minas Cedulados por su orden: 28-4915; 28-4921 y 27-1413, y para los menores, Miguel, Adolfo, Efigenia Fuentes 17 y 14 años de edad, la última, mayor de edad, soltera, sin cédula pero solicitada, hijos de Francisco, Alejandra Cruz, mujer, mayor de edad, soltera, sin cédula pero solicitada sobrina de Luis y Agapito Fuentes y Peonito Fuentes de 2 y un año de edad, hijos de Luis María Bautista Fuentes, mujer, mayor de edad, soltera, cedula N° 28-2668, todos vecinos del Distrito de Los Pozos, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "El Chumicón", ubicada en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de sesenta y cuatro hectáreas con cinco mil trescientos metros cuadrados (64 Hts. 5,300 MC.) alindado así: Norte, Quebrada Portorrico y Río El Gallo; Sur, terrenos libres y quebrada La Llanura; Este, terreno libre y Oeste, la quebrada Portorrico.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitre, 26 de Mayo de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera.

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc.

R. Ochoa Villaverde.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colon por el presente emplaza al reo ausente Fitz Gerald Drayton, y generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO, el auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colon, febrero dos de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos: El señor Daniel Tongsing, fue víctima del hurto de un motor para carro "Chevrolet", serie B-F17305, que estimó en la suma de B. 120.00.

Recuperado y avaluado el motor por el Funcionario Investigador, quedó el negocio radicado en la Perseñeria Municipal por lo que correspondió a dicho Funcionario emitir concepto expresándose en su Vista N° 6 en favor de George Joseph Samuels, James Milton Welch y Ernest Alexander Mc. Gregor, y en contra de Fitz Gerald Drayton (a) "Pitean", a quien considera único responsable del ilícito denunciado.

Al estudiar el suscrito el informativo na llegado a la conclusión de que, la recomendación del Representante de la Vindicta Pública, es correcta en lo que se refiere al encausamiento de Drayton, y en lo relativo al sobreesimiento de James Milton Welch y Ernest Alexander Mc. Gregor, pero no en cuanto al sobreesimiento de George Joseph Samuels, contra quien existe el cargo atribuido por la señora Carlota Campbell de Herrera, al reconocerlo como uno de los sujetos que cargaba el motor, colocándolo dentro de un camioncito en una tarde del mes de noviembre.

Las constancias de autos demuestran que el señor Daniel Tongsing, le sustrajeron el motor a que se ha hecho referencia, y que ese motor fue vendido a Ernest Alexander Mc. Gregor, en la suma de B. 25.00 por el acusado Fitz Gerald Drayton, quien no ha sido aún localizado. De los testimonios de James Milton Welch y Carlota Campbell de Herrera, también surgen indicios graves en contra Drayton, puesto que vieron el motor en su poder. No era posible que una persona pudiera levantar un objeto tan pesado, como lo es el motor de un carro, de ahí que Drayton tuviera sus cómplices; y uno de estos es precisamente el que responde al nombre de George Joseph Samuels, que se dijo antes, fue visto por la testigo de Herrera cuando en asocio de dos más colocaba —el motor dentro de un camioncito. Primero dice la testigo—vió a tres hombres en la madrugada de uno de los días del mes de noviembre —cuando llegaron a la casa donde ella reside, y que con gran dificultad portaba un objeto el cual llevaron hacia la cocina; y por la tarde de ese mismo día del mes de noviembre fue cuando al regresar por el objeto que yo sabía se trataba de un motor, reconoció a uno de ellos por George Joseph Samuels. Queda descartada la tesis de que Samuels pudo ser usado por Drayton únicamente para el transporte de la cosa hurtada, ya que si en realidad esa hubiera sido su simple participación, lo habría manifestado al venir indagatoria; y, en esa diligencia, Samuels encubre al autor del ilícito al negar que estuvo con él en la cocina de la casa donde fue visto por la testigo de Herrera. Esta testigo asegura también que Drayton era otro de los tres sujetos, pues lo reconoció en la galería de retratos de la Policía Secreta y Samuels, admitió que conoce a Drayton, y que fueron compañeros de trabajo precisamente donde el denunciante Tongsing.

A Mc. Gregor, y a Welch, si se les pudo favorecer con el sobreesimiento solicitado, porque hasta ahora no existe prueba alguna de que obraron a sabiendas de que se trataba de un objeto hurtado. Mc. Gregor compró el motor de buena fe creyendo que su realidad era de propiedad de Drayton, quien firma un recibo y se identifica con la Cédula de Identidad Personal, y Welch explica que le requirió a Drayton, su camioncito sin haber recibido hasta la fecha pago alguno por haber desaparecido. Este también reconoció a Drayton, en la galería de retratos de la Policía Secreta.

Este Tribunal, disiente, pues, únicamente con el señor Agente del Ministerio Público, en lo que se refiere al sobreesimiento de Samuels, quien debe responder en juicio criminal con el coautor Drayton.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colon, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, contra Fitz Gerald Drayton (a) "Pitean", de generales desconocidos y a George Joseph Samuels, natural de Santa Lucía (posesión inglesa) de 42 años de edad, casado carpintero sin Cédula de Identidad Personal, y de este vecindario, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII Capítulo I, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Hurto" y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción y "Sobreeso Provisionalmente" en favor de James Milton Welch, natural de Barbados, (posesión inglesa), de sesenta años de edad, casado, chauffer sin cédula de Identidad Personal y residente en Cativá y en favor de Ernest Alexander Mc. Gregor, natural de Jamaica, de 69 años de edad, soltero, comerciante, cedulaado bajo el N° 3-8155 y de este vecindario. Provea el acusado los medios de su defensa.

Empléese por Edicto al reo Drayton, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 2338, 2339 y 2340 del C. Judicial.

Como los casos de Mc. Gregor y Welch están comprendidos en los Arts. 370 y 350 respectivamente, no se tomará a consulta de acuerdo con el precepto 2142 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hornmeha S. Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiendo lo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORNMECHA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, cita, llama y emplaza a Jorge Vargas, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de diez días más la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en la causa que se le sigue por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Esteban Navas, cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia, Panamá, febrero dos de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Jorge Vargas de generales desconocidas en el expediente, a diez años de reclusión en el lugar que designa el Organismo Ejecutivo, a inhabilitación de funciones públicas por igual término, al pago de los gastos procesales y a la pérdida del arma con que cometió el delito, como responsable del delito de homicidio perpetrado en la persona de Esteban Navas.

Como el inculcado no ha estado detenido preventivamente por razón de este juicio, a causa de haberse mantenido ausente, no hay lugar a la reducción que contempla el artículo 38 del Código Penal.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37 y 311 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltese con la Honorable Corte Suprema de Justicia.

(fdo.) Ramón O. Miró.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario.

Se advierte al sentenciado que si no se presentare al Tribunal dentro del término de doce días indicado, la sentencia preinserta quedará ejecutoriada para todos los efectos legales.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), a las diez de la mañana, y un ejemplar se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas y otro al Relator de la Corte Suprema de Justicia, como lo dispone el art. 59 del artículo 22 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado Sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

Luis Cervantes Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ricardo Garbido, ex-Edicto número 1001, sin otro dato de identificación, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Nada tiene este Tribunal que objetar a la resolución consultada cuya jurisdicción es manifiesta y por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LA APRUEBA.

Cópiase, notifíquese y deteniase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario.

Se advierte al encausado Garbido, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará atribuida legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encausado Ricardo Garbido, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy 29 de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

Por el Secretario,

Victor M. Ramírez, Oficial Mayor.

(Quinta publicación)

EDICTO EPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito Juez Cuarto del Circuito Municipal, Art. 17 del Decreto de Panamá, cita y emplaza, en su calidad de Jefe de la Policía Municipal, a Luis Somarrriba Mejicano, varón, nicaragüense, de 37 años de edad en el año de 1950, soltero, barbero, sin cédula de identidad personal; y a Nicolás Arrieta Sánchez, de edades desconocidas, a sufrir la pena de cinco meses de reclusión cada uno y a pagar las costas procesales, pena que pagaran en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo.—Derecho: Artículos 323 del Código Penal, y Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal. Léase, cópiase, notifíquese y consúltese. El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srto.—(fdo.) C. A. Vasquez Giron.

ra que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito genérico de Lesiones Personales, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero doce de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a

y CONDENA a Luis Somarrriba Mejicano, varón, nicaragüense, de 37 años de edad en el año de 1950, soltero, barbero, sin cédula de identidad personal; y a Nicolás Arrieta Sánchez, de edades desconocidas, a sufrir la pena de cinco meses de reclusión cada uno y a pagar las costas procesales, pena que pagaran en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo.—Derecho: Artículos 323 del Código Penal, y Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal. Léase, cópiase, notifíquese y consúltese. El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srto.—(fdo.) C. A. Vasquez Giron.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Luis Somarrriba Mejicano y Nicolás Arrieta Sánchez, a los hagan comparecer al Tribunal, a fin de que se notifiquen de la sentencia transcrita quedando los habitantes de la República en la obligación de comunicar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ellos han sido condenados, si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Ad-hoc,

CESAR A. VASQUEZ GIRON.

El Srto. Ad-hoc,

Carlos M. Quintana.

(Quinta publicación)

EDICTO EPLAZATORIO NUMERO 279

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita a Sherman Paul Crisand, de generales conocidas en el arte de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca a estar en disposición de juicio que se le sigue por el delito de "falsedad por depravación".

La parte resolutive del auto dictado en su contra es el siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diciembre nueve de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, cita y emplaza con el Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Sherman Paul Crisand, varón, norteamericano, de 22 años de edad, soltero, solado, por el delito de falsedad, por contradicción que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo I del Código Penal.—Las partes disponen de cinco días para alegar y rebatir. Notifíquese personalmente al acusado quien debe proveer a su defensa.—A partir de las tres de la tarde del día veintidós de diciembre próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del C. J. Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Manuel Rodríguez Sanabria, Mercedes Alvarado.

Se le emplaza al encausado Sherman Paul Crisand, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, para notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito de falsedad por depravación, la cual dice así en su parte resolutive:

Por tanto, excítase a las autoridades de la República para que notifiquen a Sherman Paul Crisand para que se notifique y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia debidamente autenticada a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 271

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a José Jiménez, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero nueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra José Jiménez, de generales desconocidas, por el delito de "Lesiones Personales" que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a Jiménez, y provea los medios de su defensa.—A partir de las nueve de la mañana del día veinticinco de febrero se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y Notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado José Jiménez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 272

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Santiago Alberto Véliz, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Seducción.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por ello el Segundo Tribunal Superior, consecuente con la nueva tesis que viene sosteniendo, conforme como

está Santiago Alberto Véliz, le llama a responder en juicio criminal, por infractor de las disposiciones contenidas en el delito de seducción en perjuicio de June Mayorga por haber mérito para ello al tenor de lo contenido en el Código Judicial, artículo 2147, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en Sala de decisión.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Vitelio de Gracia.—Dario González, Luis Cervantes Diaz, Srio.

Se le advierte al procesado Santiago Alberto Véliz que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Véliz so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 273

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Gudelia Ramos, de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto doce de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Gudelia Ramos, mujer panameña, casada, de 32 años, con cédula N° 47-25518, por el delito de hurto, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese a la Ramos personalmente y provea a su defensa.—A partir de las nueve de la mañana del día ocho de septiembre próximo se llevará a efecto la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado Gudelia Ramos que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Ramos so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Quinta publicación)